

Anexo II.1.1

Definiciones Específicas por País

Salvo que se disponga lo contrario, para efectos de este Tratado:

ciudadano significa:

- (a) con respecto a Canadá, una persona natural que es ciudadana de Canadá de acuerdo a la *Ley de Ciudadanía (Citizenship Act)*, R.S.C. 1985, c. C-29, con sus modificaciones sucesivas o bajo cualquier legislación sucesora; y
- (b) con respecto a Costa Rica, los costarricenses por nacimiento, según el Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los costarricenses por naturalización, según el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Costa Rica;

gobierno nacional significa:

- (a) con respecto a Canadá, el Gobierno de Canadá; y
- (b) con respecto a Costa Rica, el Gobierno de la República de Costa Rica; y

territorio significa:

- (a) con respecto a Canadá, el territorio en que se aplique su legislación aduanera, incluida toda zona más allá de los mares territoriales de Canadá dentro de la cual, de conformidad con el derecho internacional y con su derecho interno, Canadá pueda ejercer derechos con respecto al fondo y subsuelo marinos y sobre sus recursos naturales; y
- (b) con respecto a Costa Rica, el territorio y el espacio aéreo y las áreas marítimas, incluyendo el subsuelo y fondo marino adyacente al límite exterior del mar territorial, sobre el cual ejerce derechos soberanos, de acuerdo con la legislación internacional y su derecho interno, con respecto a los recursos naturales de estas áreas.